



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 5436

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CATACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 1594 de 1984, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución de Delegación No. 3691 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 1198 del 25 de agosto de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, impuso, una sanción consistente el decomiso definitivo de las bombas y motobombas existentes en el establecimiento de comercio Curtiembres Furatena, con Nit 19134217-6 ubicada en la carrera 16 D No. 58-50 sur de la Localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, hoy Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades de evaluación y seguimiento, con el fin de analizar los Radicados 2007 ER41071 del 1 de octubre de 2007 y 2008ER50980 del 10 de Noviembre de 2008, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, hoy Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el 15 de diciembre de 2008, al predio identificado con la nomenclatura urbana





RESOLUCION NO. 5436

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CATACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

carrera 16 D No. 58-50 sur, de la Localidad de Tunjuelito, donde se ubica la industria Curtiembres Furatena, cuya actividad principal es el curtido, recurtido y teñido de pieles y emitió el Concepto Técnico No. 4420 del 4 de marzo de 2009.

El mencionado concepto precisa:

(...)

"5. ANÁLISIS AMBIENTAL DEL ESTABLECIMIENTO.

La empresa curtiembres Furatena genera vertimientos de interés sanitario y ambiental en los procesos de desencale, curtido y recurtido, estos se encuentran caracterizados por ser alcalinos y ácidos.

La empresa bajo el radicado número 23007ER41071 del 01/10/2007 presentó el formulario diligenciado de solicitud de permiso de vertimientos, anexando recibos del pago para dicho trámite, planos de redes de aguas, caracterización de aguas residuales industriales, copia de los tres (3) últimos recibos de pago del servicio de acueducto y alcantarillado, tipo de tratamientos y disposición final de lodos. A partir de este radicado, la DLA genera el auto número 2672 del 16 /10/2007, el cual inicia trámite administrativo ambiental para el permiso de vertimientos a nombre del señor Juan Humberto García; se presentan errores en el Artículo Primero de dicho Auto ya que el documento de identidad del representante legal y la razón social no corresponden al establecimiento Curtiembres Furatena. Como el radicado anteriormente mencionado no ha sido evaluado, este se evaluará en el presente Concepto Técnico.

De acuerdo a lo observado dentro de la visita realizada, la empresa está desarrollando el tratamiento correspondiente a sus vertimientos de características industriales, lo cual se puede evidenciar en las fotografías presentadas en el numeral 4 del presente concepto técnico.

7. CONCLUSIONES

Curtiembres Furatena, remitió a la DSA, caracterización de ARI, la cual no es





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 5438

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CATACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

representativa, por que el muestreo fue realizado por el USUARIO, sin contar con la debida acreditación ante el IDEAM.

Según el informe de la EAAB de 2007, referente a la caracterización deguas residuales de Curtiembres Furatena, la empresa se encontraba incumpliendo los parámetros descritos en los numerales 6.1.1 y 6.1.2 del presente concepto técnico.

En la visita realizada se evidenció la implementación y debido funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, sin embargo se informa que la empresa se encuentra incumpliendo con la normatividad legal vigente en materia de vertimientos debido a que se está desarrollando actividades sin el debido permiso de vertimientos.

*Curtiembres Furatena, no remitió a la SDA la información en lo referente a:
Presentar el manual de operación de la planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales (Ptar).*

Presentar el manual de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales.

Presentar el plan de contingencia que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades de tratamiento.

Presentar Flujograma del proceso productivo (balance de materias), donde se indique las entradas y salidas de materias primas utilizadas en cada etapa del proceso productivo, lo mismo para el consumo de agua.

Se sugiere a la Dirección Legal Ambiental, unificar los expedientes DM-05-2007-2010 y DM-06-1999-56, con el fin de facilitar la consulta de la información de la empresa en mención.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 5109

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CATACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la Autoridad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

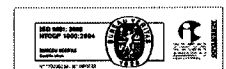
Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas ambientales y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, como también realizar el control de vertimientos en el distrito capital.

Considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Concepto Técnico No. 4420 del 4 de marzo de 2009, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte de la Curtiembres Furatena.

- El establecimiento según la información reportada, se encuentra incumpliendo con la Normatividad ambiental en materia de vertimientos, por cuanto se encuentra efectuando vertimientos a la red de alcantarillado público, sin haber obtenido el correspondiente permiso,

Además, se tiene claro por parte de esta entidad, que el representante legal del establecimiento en estudio, no ha mostrado interés alguno durante la realización de sus operaciones en el acogimiento de las normas ambientales que le son directamente aplicables al proceso productivo que desarrolla, toda vez que no ha presentado ninguna información del proceso industrial que adelanta.

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. _____

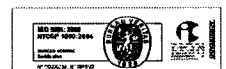
"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CATACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que la Curtiembres Furatena, incumple las exigencias legales establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997, ya que no ha reportado documentación que establezca el cumplimiento de las disposiciones implantadas en la norma citada.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el Concepto Técnico No. 4420 del 4 de marzo 2009, esta Dirección considera pertinente investigar para establecer si existe responsabilidad por parte del establecimiento en el incumplimiento de las normas ambientales ya que según la información evaluada en el Concepto Técnico prenombrado se encuentra incumplimiento las disposiciones de la Resolución No. 1074 de 1997, así pues dando aplicación a lo establecido en el artículo No. 197 del Decreto No. 1594 de 1984, está Dirección encuentra pertinente abrir investigación ambiental al establecimiento Curtiembres Furatena, p or su presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1074 de 1997.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984, esta Secretaria, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos al señor Humberto García en su calidad de propietario y/o Representante legal de la Curtiembres Furatena, ubicada en la Carrera 16 D No. 58-50 Sur, por los presuntos hechos antes mencionados, para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 5 3 9

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CATACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutoria del presente acto administrativo abrirá investigación por las presuntas conductas que ha dejado de realizar el establecimiento Curtiembres Furatena, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento de la Resolución No. 1074 de 1997.

Que la Resolución antes citada expone en su artículo 1 que a partir de la

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 3410

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CATACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, de igual forma establece en el artículo tercero los parámetros que deben cumplir los vertimientos industriales que lleguen al recurso hídrico del Distrito.

Que en Decreto No. 1594 de 1984 establece en el artículo 202 que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

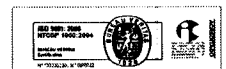
El artículo 200 del Decreto 1594 de 1984, establece "Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad competente acompañándole copia de los documentos del caso.

El artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que





RESOLUCION NO. 3691

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CATACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto Distrital 109 del 4 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente tiene la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las cuales está: "a). Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de la formulación de cargos y de pruebas.

En merito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del señor Humberto García, en su calidad de representante legal de Curtiembres Furatena, Ubicada en la carrera carrera 16 D No. 58-50 Sur del Barrio San Benito Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por cuanto con su conducta presuntamente ha faltado al cumplimiento de las





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 3149

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CATACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

disposiciones legales de la Resolución No. 1074 artículos 1, 2 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular contra el señor Humberto García, en su calidad de representante legal de la Industria Curtiembres Furatena, Nit No. 19134217-6 ubicada en la carrera 16 D No. 58-50 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente pliego de cargos:

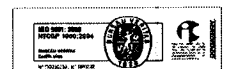
Cargo Primero: Por presuntamente, por presentar la caracterización de las aguas residuales industriales la cual no es representativa porque el muestreo fue realizado por el usuario, sin contar con la acreditación ante el IDEAM.

Cargo Segundo: Por presuntamente incumplir la norma de vertimientos teniendo en cuenta la Resolución DAMA 339/99, la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH) se determinó que el valor es de 498.339, que clasifica al vertimiento de **MUY ALTO** impacto.

ARTÍCULO TERCERO: El señor Humberto García en su calidad de representante legal de la Curtiembres Furatena, Nit No. 19134217-6 ubicada en la carrera 16 D No. 58-50 Sur, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor Humberto García, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.134.217 en su calidad de representante legal de la Curtiembres Furatena, con Nit No. 19134217-6 en la carrera 16 D





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 5436

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CATACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

No. 58-50 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para lo de su competencia, publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación Unidad de Delitos Ambientales, para que asuma el conocimiento del presente caso y proceda a tomar las medidas que correspondan según su competencia y las disposiciones de la Ley 599 de 2001 Título XI capítulo Único.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 19 AGO 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Revisó: Álvaro Venegas
Proyecto: Pcastro
Aprobó Octavio Reyes A.
Exp. Dm 06-99-56
C T. 442 4-03-09

